



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 011-2019-00459-00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Carlos Ángel Villabón León
<b>Demandado</b>	Edificio San Nicolas PH
<b>Fecha</b>	26 septiembre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	02:39 pm
<b>Hora Final</b>	04:30 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado: Jesús David Simanca García CC. 1.085.035.296 y T.P. 247.681 del C. S de la J, celular 3138413301 correo electrónico [simancaasociados@outlook.com](mailto:simancaasociados@outlook.com)
- Apoderado, Freddy Bladimir Vanegas Ladino C.C. 1.049.614.324 y T.P. 216.113 del C. S de la J; correo electrónico: [ajuridico9@gmail.com](mailto:ajuridico9@gmail.com)

### **TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

**Alegatos de Conclusión:** Demandante (min 06:15) y Demandado (min 15:35).

**Decisión:** (min 01:24:59). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor Carlos Ángel Villabon León, en su condición de trabajador, y el Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal, como empleador, existió una relación contractual laboral comprendida entre el 30 de mayo de 2012 al 1º de junio de 2019, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el salario devengado por el demandante ascendió a la suma de \$1.294.000,00 en vigencia de la relación laboral, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: DECLARAR** probada, parcialmente, la excepción de prescripción, de conformidad con las condiciones anteriormente expuestas, y, a su vez, **DECLARAR** no probados los demás medios exceptivos formulados por la parte demandada, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal a pagar en favor del demandante Carlos Ángel Villabon León, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías: \$9.347.481,00
- Intereses Sobre las Cesantías: \$437.374,39
- Prima de Servicios: \$3.982.884,61



- Compensación por vacaciones \$ 2.588.000,00

**QUINTO: CONDENAR** a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal a pagar en favor del demandante Carlos Ángel Villabon León, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, generada desde el 2 de junio de 2019 y hasta el 2 de junio de 2021, teniendo como salario la suma de \$1.294.000, es decir, \$43.133,33 diarios, para un total de \$31.056.000,00 por concepto de indemnización moratoria; y desde el 3 de junio de 2021 el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia respecto de las prestaciones sociales insolutas (Cesantías – Primas de Servicio – Intereses a las Cesantías) hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: CONDENAR** a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal a pagar en favor del demandante Carlos Ángel Villabon León, la sanción por no consignación a las cesantías, en la suma de \$44.686.133,33, de conformidad con lo expuesto.

**SEPTIMO: CONDENAR** a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, causados en favor del demandante desde el 30 de mayo de 2012 y al 1º de junio de 2019, tomando como IBC la suma de \$1.294.000,00., mensuales.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliada actualmente el demandante Carlos Ángel Villabon León, con sujeción a lo considerado.

Para hacer efectiva la orden, se concederá al demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago. Deberá el demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliado.

**OCTAVO: CONDENAR** a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal a pagar en favor del demandante Carlos Ángel Villabon León, la indexación respecto de las sumas reconocidas por concepto de compensación por vacaciones, conforme a lo expuesto.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a la demandada Edificio San Nicolas Propiedad Horizontal, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del demandante.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:29:27).

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:35:01)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d3a70716-fda8-4d4a-9981-7e4f470c1fc0?vcpubtoken=ca04f53b-ef5e-40cd-8677-9d1c2fc07852">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d3a70716-fda8-4d4a-9981-7e4f470c1fc0?vcpubtoken=ca04f53b-ef5e-40cd-8677-9d1c2fc07852</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez